

Gerona 28 de Noviembre de 1882.

---

---

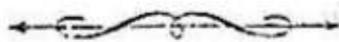
# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA.



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año VIII.—Núm. 18.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

**OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA LIBRERIA DE P. TORRES.**

**NUEVAS PUBLICACIONES.**

**LECCIONES**  
de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA.**

por  
**D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.**  
Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.  
I tomo 4.º

**NOCIONES PRÁCTICAS**  
de  
**GEOMETRIA, AGRIMENSURA**  
Y  
DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO  
**PARA LOS ASPIRANTES AL MAGISTERIO,**

POR  
**D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL.**  
I TOMO 4.º

**DIBUJO LINEAL**  
Á OJO Y Á PULSO  
**APLICADO Á LAS ARTES.**  
ATLAS Y TEXTO.

**DIBUJO LINEAL**  
Á OJO Y Á PULSO  
**CON APLICACION Á LAS LABORES.**  
ATLAS Y TEXTO.

**ALBUM**  
**DE LA BORDADORA,**  
GRAN COLECCION DE DIBUJOS  
PARA BORDAR  
PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

**CUENTOS MARAVILLOSOS,**  
originales de  
**RAFAEL COMANGE.**  
I.ª parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.  
**ALBUM CALIGRÁFICO,**  
por **Bover.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.  
Letra inglesa, española y de adorno.  
I cuaderno apaisado.

**CUADERNO CALIGRÁFICO,**  
POR  
**JOSÉ R. FEBRER.**  
I cuaderno apaisado.

**REBAJA.**

Plumas corte de Eguren. Caja	1'25
Cajas de yeso id.	2
Libros de visita uno	5
Pizarras desde 25 cénts. hasta	2
Mapas Europa, Asia, África et- cétera, de 6 hojas barniza- do en tela y medias cañas.	20
Mapa-Mundi	22'50

**La Colección de Carteles de FLOREZ.**

En papel.. . . . . 4 pesetas  
En carton. . . . . 7'50 »

# BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

---

## ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

---

**La educación modifica el carácter del hombre.**

XXXVII.

Si no fuesen los consuelos que nos facilita la buena educación, ¿qué sería del hombre en este valle de lágrimas? Infortunado ser, que rodeado de penalidades, surcas ese mar borrascoso de la vida envuelto entre procelosas olas que, ora furiosas te levantan hasta la cumbre del poder, ora te sepultan al fondo del infortunio, ¿qué sería, repito, de tu trabajosa existencia sin ese bálsamo consolador que derrama en nuestra alma tanta dicha?

Si la educación reúne las cualidades referidas en nuestro anterior artículo, si desde niño se inculca al hombre y siguiendo sus pasos no le abandona, cual amigo cariñoso, hasta sus postreros momentos, forzosamente ha de modificar su carácter, formar en él una segunda naturaleza y sobre los gérmenes del vicio asentar el magnífico edificio de la virtud, que es lo que constituye la corona de la uena educación.

Y en efecto, si la influencia religiosa, si su moral divina debe formar el elemento esencial de la buena educación, si ella se apodera del hombre ya desde su infancia, si más tarde, en la edad de las pasiones violentas, en que la imaginación se sobrepone al juicio y en que para ella todo es placer y seducción, se procura favorecerla con la buena instrucción y con el ejemplo; si, finalmente, á medida que el hombre avanza en edad y discreción y cuyo mundo para él no es más que una realidad de miserias, ¿es posible que no se transforme en otro hombre, que sus pasiones no se dominan con facilidad, que su alma no se cautive ante la belleza de la virtud, que sus sentimientos no se desarrollen pasmosamente? Nada más hermoso, nada más interesante que observar los efectos admirables que causa en el hombre una educación que tenga por agente tan eficaz la acción religiosa. Cual diestro pintor al proponerse dar vida á una imagen tosca y llena de defectos que con su pincel anima y perfecciona todas sus partes, ella rige con suavidad sus pasiones, contiene sus arrebatos, le hace sufrir con paciencia y valor las luchas del espíritu con la carne, despreciar lo que el mundo tiene más en estima y caminar por la vía de la perfección cristiana que debe ser el ideal objetivo de todo hombre de bién. En una palabra, ella vivifica la inteligencia, enriquece el corazón, da brillo y matiza de flores espirituales todas sus acciones y en el lienzo social se destaca su alma bella y pura como animada de una vida sobrenatural.

La infancia, lo sabemos, es irreflexiva; su razón no vislumbra el porvenir: rebelde muchas veces á las cariñosas amonestaciones de su preeptor, elude todo deber, falta á todo respeto; pues bién, si la educación es tal que abre ancho campo á su alma y se insinúa dulcemente en su corazón, un cambio casi radical se operará en su comportamiento, su docilidad se hará manifiesta y llegará tal vez á ser un día decidido propagador de las buenas doctrinas que en la infancia

le hayan inculcado. Con tan buen pié entrará en el mundo para atravesar valeroso los infinitos escollos que se le presentarán á cada paso, no sucumbirá en ellos porque esa columna que ha de sostener el edificio de su perfección no caerá sinó para repultar entre sus ruínas á los filisteos modernos.

Es joven cuyo carácter repulsivo se presenta á la sociedad con todas las señales del vicio y del crimen, cuya infancia abandonada ha viciado su corazón, procurad que reciba una educación pura bajo la sombra de un mentor sabio y virtuoso, libre de esa capa de barniz que el siglo denomina despreocupación, y veréis como ese joven libertino se reacciona tan notablemente, que su conducta presente ya no es la misma que la de su pasado y su porvenir promete ser un modelo de verdad y de edificación. La historia y la experiencia misma nos lo están diciendo y corroboran nuestras apreciaciones.

Es hombre ya, ha entrado de lleno en la plenitud de sus conocimientos, que ve el mundo tal cual es, con toda la realidad de sus miserias, de sus engaños; pues bién; si una educación sin Dios, sin creencias, toda impía y detestable ha influido sus facultades y pervertido sus sentimientos, haciéndole un ser odioso y un instrumento de perversidad, que pisotea y vulnera lo más santo y sagrado, dejad que escuche la voz persuasiva y siempre atractiva de la religión, que empiece á despertarse de su sueño profundo; dejad que en su corazón empiecen á agitarse interiormente los sentimientos hasta entonces oxidados por el vicio, insensiblemente irá modificando la aspereza de su carácter, depondrá las aberraciones de su inteligencia á las luces de la verdad, y las nebulosidades del error que engendraban en su alma tantos monstruos de iniquidad y de perdición, se irán desvaneciendo paulatinamente mediante la influencia de una educación, que desarrollada en sus múltiples elementos, tenga, sin em-

bargo, por base y corona, la moral y la religión.

¿Qué más queréis, estimados amigos? Hasta los salvajes más embrutecidos, que es el hombre en el grado máximo de su degradación, puede influir la buena educación en manos de personas que sepan insinuarla debidamente,

Hagamos, pues, que la educación sea universal, esto es, que comprenda á todos los hombres sin distinción de sexos, que sea además moral-religioso, y de este modo la sociedad tendrá miembros útiles al desarrollo de sus intereses morales y materiales, gobiernos sin miras personales que destruyen el país, y si sólo facilitar su dicha, desapareciendo de su seno ese cáncer roedor de la impiedad que tan fuertemente está adherido en todas sus partes.

ROSENDO ALBERT.

---

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL GENERAL DE MAESTRAS.

---

(Continuación).

VI. Corte de patrones de prendas usuales.

Art. 41. Los temas para todos los ejercicios serán sacados á la suerte.

Art. 42. Los exámenes de las alumnas de la escuela serán escritos y prácticos.

Art. 43. El examen escrito del primer curso consistirá en contestar breve y sencillamente á una pregunta, elegida entre tres sacadas á la suerte, sobre cada una de las materias siguientes:

Religión.

Gramática castellana.

Aritmética y Geometría.

Historia.

Geografía.

Ciencias naturales.

Principios de Pedagogía.

Nociones de Moral y de Derecho.

Nociones de Literatura y Bellas Artes.

Higiene y Economía doméstica.

Para este ejercicio se concederán tres horas á las alumnas.

Art. 44. El ejercicio práctico comprenderá:

I. Lectura en español y francés.

II. Traducción francesa.

III. Dibujo.

IV. Confección de ropa blanca.

Art. 45. El examen escrito de fin de segundo año consistirá en desenvolver un tema de principios generales de Pedagogía, y en exponer el método de enseñanza de una asignatura que deba emplearse en las escuelas elementales.

Art. 46. En igual forma tendrán lugar los exámenes escritos del grado superior y normal; debiendo referirse las maestras alumnas en la exposición de métodos á los convenientes en las escuelas superiores y normales respectivamente.

Art. 47. Los exámenes prácticos de estos tres cursos versarán sobre las mismas materias que los del primero, con la ampliación que permitan los trabajos realizados en cada año académico.

Art. 48. En vista de los resultados de los exámenes, que serán presididos por una Comisión de Profesores y teniendo en cuenta los antecedentes y conducta de las alumnas durante el curso, la Junta de Profesores decidirá acerca de la aprobación de las mismas.

Art. 49. En el mes de Mayo tendrá lugar en la escuela práctica un examen sin censuras ni premios en la forma que acuerde la Junta de Profesores.

## CAPITULO VII.

### De las alumnas.

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### *De las alumnas de la Escuela Normal.*

Art. 50. Las alumnas de los cursos elemental, superior y normal, serán oficiales y libres.

Art. 51. Teniendo en cuenta las condiciones del edificio y el

personal de la escuela, la Dirección general de Instrucción pública determinará anualmente dos meses antes por lo menos de la época señalada para los exámenes de ingreso, y à propuesta de la Junta de Profesores, el número de alumnas oficiales que puedan ingresar en el primer curso.

Art. 52. El número de alumnas libres será ilimitado.

Art. 53. Para ingresar en el curso elemental se requiere tener 15 años por lo menos y no pasar de 30. Las que posean el título elemental ó superior podrán ingresar en los cursos superior y normal respectivamente sin limitación de edad.

Art. 54. Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán instancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorización del padre, madre, curador ó marido, y certificados de buena conducta, de vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa.

Art. 55. Cuando el número de las aspirantes aprobadas en los exámenes de ingreso resulte superior al de admisión en la escuela señalado por la Dirección general de Instrucción pública, serán preferidas las que hayan obtenido calificaciones superiores, y en igualdad de casos las menores à las mayores. ●

Art. 56. Todas las aprobadas podrán seguir los estudios con el carácter de alumnas libres.

Art. 57. Desde el momento de hacer su matrícula las alumnas oficiales quedan sometidas al régimen del establecimiento; deben asistir à la escuela à las horas señaladas, y tienen la obligación de avisar à la Directora cuando no puedan concurrir à aquella.

Art. 58. Se emplearán únicamente como medios disciplinarios:

La reprensión privada.

La exclusión del curso por la repetición de faltas de asistencia no justificadas.

La expulsión, cuando la permanencia en la escuela de alguna alumna pueda ser inconveniente para el buen régimen y orden de la misma.

Art. 59. Las alumnas libres sufrirán el examen de ingreso, y al fin del primer curso el que se previene en el artículo 43.

A la conclusión de los cursos del grado Elemental, Superior y Normal, además del ejercicio establecido para las alumnas oficiales, harán por escrito otro, en tres horas, de asignaturas, exigiéndose el conocimiento de éstas con la extensión que determinen los programas de la escuela.

Art. 60. Por derechos de matrícula se satisfarán 15 pesetas; por derechos de examen 5 por cada curso, y por los de título los que establezcan las disposiciones vigentes,

Art. 61. Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas de las alumnas, se concederá como premio, á las que designe la Junta de Profesores, el abono de los derechos de matrícula, examen y del título, que se satisfará con cargo al capítulo 9.º del presupuesto de este Ministerio.

Art. 62. Se admitirán alumnas en el concepto de oyentes, sin pago de derechos de matrícula, en las clases en que las oficiales no lleguen al número señalado por la Dirección general de Instrucción pública. Sobre estas tendrán preferencia para asistir á la escuela cuando lo soliciten, las alumnas libres.

(Se continuará.)

---

## Crónica Provincial.

---

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GERONA.

*Circular.*

Con fecha 27 de Abril del presente año se dictó la Real orden cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) oído el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer como medida general que, para conceder á los Ayuntamientos que las escuelas privadas sean contadas en el número de las que deben existir en sus respectivos distritos municipales, han de cumplir las prescripciones siguientes:—1.ª Que dichas escuelas hayan sido establecidas con con dos años de anterioridad por lo ménos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se computen en el número de las que deba sostener:—2.ª Que á juicio del Inspector de primera enseñanza nada resulte en contra de las reglas de moralidad é higiene que son propias de estas escuelas, y que el material y los demás medios de enseñanza sean las que correspondan á las mismas. 4.ª que sus Directores ó Maestros consientan en que sean visitadas como las públicas por los Inspectores para apreciar los resultados que obtienen los alumnos en la enseñanza, dejando de ser tenidas en el expresado concepto, si aquellos, en el uso del derecho que les asiste con arreglo al decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 y al de 29 de Julio de 1874, retirasen el expresado consentimiento, y exigieran que la inspección oficial se limitara á la moral é higiene »

Y para que puedan tener cumplido efecto las anteriores disposiciones

y pueda esta Junta computar el número de escuelas que á cada distrito municipal corresponden, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza darán conocimiento de la disposición que precede á todos los Directores de Escuelas privadas de sus respectivos distritos municipales, señalándoles un plazo de 3 á 8 días para que presenten á la Junta local un estado comprensivo de las circunstancias siguientes:—1.ª Desde qué fecha vienen establecidos en el distrito.—2.ª Si poseen título profesional, y en caso afirmativo de qué clase.—Y 3.ª Si consienten que sus escuelas se sean visitadas, como las públicas, por el Inspector para apreciar los resultados que obtienen los alumnos en la enseñanza.

2.º Reunidos estos datos por las Juntas locales formarán un resumen detallado, que autorizado por la Corporación, remitirán á esta Junta provincial en el plazo más breve.

No cree necesario esta Junta encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia del servicio que se les reclama y lo que afectaría á los intereses municipales si dejasen de cumplimentarlo; en la inteligencia que esta Corporación provincial ha de proceder en vista de los resultados que ofrezca la creación de las escuelas que sean necesarias para llegar al número marcado por la ley.

Gerona 11 Noviembre de 1882. El Gobernador Presidente, *Ricardo Ayaso*.—El Secretario, *Leopoldo Cánovas*.

Acaban de celebrarse en Palma de Mallorca las oposiciones anunciadas para la provisión de las escuelas vacantes en aquella provincia, siendo siete el número de profesores que aspiraban á las del grado superior y cuarenta á las elementales. Según nuestras noticias, de los primeros tan sólo dos han merecido la aprobación, el profesor público de Montblanch, Sr. Gimeno, y el de Manlléu; en cuanto á los segundos, no podemos precisar el número de los aprobados, pero sabemos que se retiraron varios antes de comenzarse el acto y que en el ejercicio escrito perdieron ocho profesores el derecho de tomar parte en el oral. Dícesenos que alguno de estos últimos no ha merecido la aprobación por haber acentuado las palabras de su escrito según las prescripciones de la Academia de la lengua, noticia que no puede recibirse sino á beneficio de inventario, porque, de ser cierta y de poder probarse el hecho, resultaría gravísima responsabilidad sobre el Tribunal y en particular sobre los profesores que hubiesen dado el voto en oposición al texto oficial. Convendría se hiciese luz sobre lo que acabamos de indicar, y a efecto nos dirigimos á *El Magisterio Balear*, apreciable colega de aquella capital, por si encuentra algún medio de enterarse del hecho. Dirigímonos también al Sr. Ministro de Fomento manifestando la conveniencia de que se dicte una medida á fin de que en todas las dependencias del Estado, y

siendo posible en todas las imprentas de España, se observen las reglas dadas por la Academia de la lengua respecto al uso del acento.

El señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona ha dirigido una circular á los alcaldes previniéndoles que dentro del término de ocho días manifiesten los recursos que los ayuntamientos hayan acordado destinar para el pago de las atenciones de primera enseñanza en el caso de que no utilicen los recargos sobre las contribuciones directas, ó que utilizándolos no tengan bastante con ellos para cubrir dichas atenciones.

En breve saldrá para Barcelona el Inspector de primera enseñanza señor Gascón, yendo á Madrid el señor Álvarez con el mismo cargo.

Según dice *El Defensor del Magisterio*, entre los varios proyectos que se mueven estos días en la Dirección general de Instrucción pública, figura uno de gran interés para los inspectores de primera enseñanza y profesores de Escuela Normal.

Ya es hora de que se haga algo á favor de ambas clases, tan olvidadas por todos los gobiernos no obstante de sus grandes servicios en la Instrucción pública.

El Tribunal llamado á juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de las dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, será presidido por el Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central señor Comas, estando nombrados como vocales los señores Robledo (D. Santos), Sarrasí, Sardá, Gonzalez Carballeda, señorita Rojo y el Sr. Argenta.

Lo recaudado durante este mes por la Caja provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza hasta ayer lunes, asciende á la cantidad de 69.579'20 en la forma siguiente:

A cuenta del primer trimestre.	15.935'70.
Id. del segundo id.	53.643'50.
	<hr/>
	69.579'20.

El pago del primer trimestre se halla en el siguiente estado:

Existencia en 1. <sup>o</sup> actual.	30.534'19.
Recaudado hasta 27 del actual.	15.935'70.
	<hr/>
	46.469'89.
Pagado.	17.346'59.
A entregar á fin de mes.	29.123'30.

Recomendamos á nuestros apreciables lectores el contenido de la *Sección bibliográfica* del presente número, por lo mucho que al Maestro interesa todo cuanto á la Pedagogía, que es su ciencia especial, se refiere.

No necesitamos encarecer el mérito de la obra del inteligente é incansable pedagogo Sr. Alcántara García, pues, además de la grande aceptación que ha obtenido entre el personal docente español, no es menos la merecida por parte de la prensa extranjera.

Siendo, pues, la mencionada obra de mucha importancia para los que se dedican al honroso y elevado cargo de Mentores de la niñez, no dudamos que seran pocos los maestros de esta provincia que no quieran poseer en su biblioteca una joya pedagógica de tanto valor.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por varias Maestras superiores solicitando se las permita matricularse en el cuarto año de la Enseñanza Normal sin someterse al examen previo que determina el Reglamento de 27 de Agosto último, S. M. el Rey, (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda la matrícula en el referido cuarto año de la Escuela Normal de Maestras, como alumnas libres, á todas las que hayan terminado los estudios del tercer año, y para lo cual se señala el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*; pero debiendo practicar aquellas el examen de ingreso en la primera quincena de Mayo próximo, sin que puedan optar al de fin de curso las que en aquél no fuesen aprobadas.

Es así mismo la voluntad de S. M. que se conceda igual gracia para la matrícula del curso superior á las que hayan terminado los estudios del segundo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre.)

---

Ilmo. Sr: S. M. (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.

## CAPÍTULO I.

## DE LAS CAJAS Y PERSONAL QUE HA DE TENER Á SU CARGO ESTE SERVICIO.

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real Decreto de 15 de Junio último y la disposición 3.ª transitoria de la Real orden de la misma fecha, se establece en la capital de cada provincia una *Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza*.

Art. 2.º Funcionarán estas Cajas bajo la inmediata dependencia de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con las formalidades que se determinan en esta Instrucción.

Art. 3.º Los fondos destinados á este servicio se custodiarán en dos arcas, una de tres llaves y otra para el movimiento diario.

Art. 4.º Desempeñarán las funciones de llaveros el Gobernador Presidente de la Junta, El Secretario de la misma, como Interventor, y el Cajero.

Art. 5.º De los fondos del movimiento diario será responsable únicamente el Cajero que los conservará en el arca destinada al efecto.

Art. 6.º El personal que ha de llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha y en esta Instrucción, será el siguiente:

El Cajero, encargado de la custodia de los fondos.

El Secretario de la Junta, que desempeñará las funciones de Interventor.

Un oficial de la Secretaría encargado de la contabilidad.

Art. 7.º Corresponde al Cajero la custodia de los fondos que han de ingresar en estas Cajas.

Prestará fianza en metálico, valores ó fincas, á satisfacción de la Junta, la cual señalará su importe con arreglo al de las sumas que ha de tener á su cargo y á lo prevenido en el art. 26 de esta Instrucción.

En ningún caso excederá del importe de un trimestre.

Art. 8.º Los Cajeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales respectivas, á propuesta de la Junta, previo concurso por espacio de 15 días, en cuyo anuncio se expresarán el sueldo que han de disfrutar y las condiciones de la fianza.

Art. 9.º La Diputación provincial, á propuesta de la Junta y teniendo en cuenta la importancia de los fondos que ha de manejar el Cajero, señalará el sueldo de éste, no siendo nunca mayor del que disfrute el Depositario de fondos provinciales.

Art. 10. Al Secretario de la Junta, en concepto de Interventor, le corresponde llevar el registro y autorizar los documentos de carga y data para la Caja; formar el de las cuentas generales y adicionales; informar en ambas, así como en las de los Habilitados, extender y conservar las actas de arqueo y responder con los otros dos llaveros de los fondos ingresados en el arca de tres llaves.

Art. 11. Los Secretarios Interventores disfrutarán por este servicio la gratificación que á propuesta de la Junta, teniendo en cuenta el número de pueblos y escuelas de la provincia, designe la Diputación. Esta gratificación no será menor de 500 ni excederá de 4.000 pesetas anuales.

Art. 12. Para auxiliar la práctica de estas operaciones habrá en las Secretarías de las Juntas un oficial que tendrá á su cargo la Contabilidad de este servicio, bajo las órdenes del Secretario Interventor.

El nombramiento y designación del sueldo que ha de disfrutar este funcionario corresponde á la Diputación, á propuesta de la Junta en la forma prevenida para el Cajero.

Art. 13. El sueldo de los Cajeros, el de los Oficiales de contabilidad y la gratificación á los Secretarios-Interventores, así como los fondos necesarios para el planteamiento é instalación de las Cajas y para el material de ambas dependencias, se incluirán en los presupuestos provinciales como servicio obligatorio, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

## CAPÍTULO II.

### DEL MODO DE FUNCIONAR DE ESTAS CAJAS.

Art. 14. Ingresarán en estas Cajas los fondos de todas clases destinados al pago de las atenciones ordinarias y extraordinarias del ramo.

Art. 15. Los Cajeros llevarán un libro de entradas y salidas y los demás auxiliares que fueren precisos para el buen orden en la contabilidad de los fondos que han de manejar, teniendo por base de cada año económico la relación que expresa la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Junio último.

(Continuará.)

---

## Sección Bibliográfica.

---

Se ha publicado el cuaderno 29 de la importante obra que con tanto éxito da á luz el Sr. Alcántara García, bajo el título de «Teoría y práctica de la educación y de la enseñanza.»

Csn dicho cuaderno termina el tomo IV de tan útil enciclopedia pedagógica, en el cual ofrece el autor un estudio completo, como no conocemos otro, y por todo extremo interesante y curioso, del niño desde que nace, así bajo el punto de vista fisiológico como del psicológico, ilustrado todo con multitud de ejemplos, observaciones y notas de gran valor, tanto para la teoría como para la práctica de la educación. No creemos exagerar diciendo que nos parece dudoso encontrar un estudio sobre la naturaleza y el desarrollo del niño, tan completo y ordenado, y con tan rica copia de observaciones y datos, como el que el Sr. Alcántara García hace en el tomo que acaba de publicar, el cual termina con un boceto, también muy interesante, del desenvolvimiento del hombre y las leyes que le rigen.

Con el mismo cuaderno 29 empieza el tomo V, que ha de versar, según en él vemos, sobre la educación física, á la que el autor se propone dar toda la importancia que hoy tiene, y que ha de tratar así bajo el punto de vista general, como del de sus aplicaciones en las escuelas. Tenemos entendido que una de las novedades de dicho tomo ha de ser la «Higiene escolar,» que el Sr. Alcántara García tiene preparada, así como la parte relativa á la «Gimnástica,» de la cual dará el autor una «historia» muy completa, de que hoy carecemos, que comenzará con uno de los próximos cuadernos.

De aplaudir son los esfuerzos que el Sr. Alcántara García hace por coadyuvar á la difusión y el mejoramiento de los estudios pedagógicos, en que tanta competencia tiene, como lo prueban la excelente enciclopedia que motiva este suelto, y aparte de otros trabajos de importancia, el libro «Educación intuitiva y lecciones de cosas,» hace poco declarado por el Consejo de Instrucción pública de utilidad para la enseñanza, y que ha merecido una especial aceptación, no sólo en España, sino en Portugal y en las repúblicas hispano-americanas, donde cada día son más leídas y estimadas las obras pedagógicas del Sr. Alcántara García, que por lo mismo parece inútil recomendar.

Los pedidos para la compra y suscripción de las citadas obras pueden dirigirse á los editores Gras y compañía, Hortaleza, 85, bajo, Madrid, y en la librería de don Paciano Torres, Constitución 9, Gerona.

#### OBRAS DEL MISMO AUTOR.

«La moral práctica —Libro de lectura» para niños y adultos, con un «Programa de Deontología» y seis láminas, por D. Pedro de Alcántara García.—Un volumen en 8.º prolongado de IV-176 páginas, 2 pesetas.

«Manual teórico-práctico de educación» «de párvulos según el método de los Jardines de la Infancia, de Froebel, por D. Pedro de Alcántara García.—Obra premiada en concurso público é ilustrada con 33 láminas en cromo-litografía, 8 y 9 pesetas.

«Educación Intuitiva y Lecciones de Cosas,» por D. Pedro de Alcántara García, profesor de Pedagogía en las Escuelas Normales Centrales de maestros y maestras.

En este libro, escrito bajo un plan enteramente nuevo, ha procurado el autor condensar lo más importante relativo á la educación de los niños, uniendo á la teoría la práctica, pues con los principios científicos en que abunda, ofrece multitud de preceptos, consejos y ejemplos que facilitan grandemente su aplicación. Con ser esta obra de un sentido psicológico muy pronunciado, tiene un carácter eminentemente práctico. En ella hallará el maestro cuanto há menester para la aplicación de la «Educación Intuitiva y el desenvolvimiento de las «Lecciones de Cosas,» de las cuales contiene el libro en cuestión un programa graduado y completo, y numerosos y variadísimos ejemplos. Creemos poder afirmar que este libro es de innegable utilidad para los maestros y padres de familia. Así lo ha reconocido el Consejo de Instrucción pública, que lo ha declarado de utilidad para la enseñanza según R. O. de 9 Marzo de 1882.

Constituye el nuevo libro del Sr. Alcántara García un elegante tomo de cerca de 300 páginas en 8.º, y de esmerada impresión. Precio: 4 pesetas.

**CARTAPACIOS**

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen  
papel y cubierta.

rs. 12 100

**PRONTUARIO**

DE LA

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**

Contiene la Ley de 31 Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y Tarifas de 12 Julio de 1882; los modelos oficiales de dicho Reglamento; y varios Formularios de expedientes, tan curiosos como útiles á los Ayuntamientos y particulares. Arregladas por Eusebio Freixa y Rabasó 1 cuaderno en 4.º precio 1'50 peseta.

**NOVÍSIMA LEY**

DE

**ENJUICIAMIENTO CRIMINAL****DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882**

*precedida de un prólogo expositivo; acompañada de observaciones y comentarios, y seguida de la nueva división territorial de España en orden al procedimiento criminal y lugar de las audiencias de esta clase,*

**ADICIONADA CON UN ÍNDICE ALFABÉTICO**

en que detalladamente se citan los artículos que tratan de cada materia y fijan los términos procesales.

**PRECIO DE ESTE LIBRO, II REALES.****LEY PROVINCIAL DE 29 DE AGOSTO DE 1882.**

CONCORDADA POR MEDIO DE NOTAS CON LA DE 2 DE OCTUBRE DE 1870, QUE REFORMÓ LA DE 20 DE AGOSTO DE 1870,  
CONTIENE NOTAS IMPORTANTES Y  
FORMULARIOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES

DE

**DIPUTADOS PROVINCIALES**

Precio en toda España 2 pesetas.

Gerona: 1882. — Imprenta y Librería de P. Torres, sucesor de Dorca.